

**SOLICITA A SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA RATIFICAR LO OBRADO EN E PRESENTE PROCEDIMIENTO Y REQUIERE ANTECEDENTES**

**RES. EX. N°2/ ROL F-100-2022**

**SANTIAGO, 21 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2022 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-100-2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-100-2022, con la formulación de cargos a **Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA**, titular del establecimiento su establecimiento Cooperativa Agrícola y Vitivinícola de Cauquenes Ltda., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-100-2022), fue notificada personalmente en el respectivo establecimiento con fecha 16 de marzo de 2023, según consta en el acta cargada en expediente.



3. Que, el 13 de abril de 2023, Juan Antonio Torres Aravena, indicando actuar en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, “PDC”).

4. Que, a la referida presentación, Juan Antonio Torres Aravena acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra la escritura pública otorgada con fecha 23 de julio del año 2021 en la Notaría de Cauquenes, de don José Antonio Martínez Demandes, en la cual se señala que la persona facultada para representar a la empresa ante, entre otros, organismos públicos, corresponde a Julio José García Becerra; sin que por otra parte se acompañen antecedentes que acrediten el poder de Juan Antonio Torres Aravena para actuar en representación de la titular.

5. Que, posteriormente, el 18 de abril de 2022, y en representación de la empresa, Juan Antonio Torres Aravena presentó un escrito mediante el cual solicita tener presente una serie de defensas respecto a los hechos infraccionales, a modo de descargos.

6. Que, en cuanto a la oportunidad de las presentaciones realizadas, cabe tener presente que en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un PDC. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

7. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, en relación con el artículo 62 de la LO-SMA, mediante el resuelto III.- de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-100-2022, se concedió un plazo, ya ampliado de oficio, correspondiente a 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 22 días para presentar descargos.

8. Que, en base a la fecha de notificación de la formulación de cargos y a la ampliación de plazos concedida de oficio por este organismo, el plazo de cinco 15 días hábiles para presentar un PDC y de 22 días hábiles para presentar descargos, vencían los días 6 y 18 de abril de 2023, respectivamente.

9. Que, en la especie, tanto el PDC como los descargos fueron presentados por una persona que no acreditó su poder para actuar en representación de Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA. Además, el PDC fue presentado de forma extemporánea, es decir, cuando ya se encontraba vencido el plazo ampliado para su presentación; en tanto que la presentación de los descargos se efectuó dentro de plazo.

10. Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que esta Superintendencia, al momento de determinar la sanción específica aplicable a los hechos infraccionales, pondera la conducta posterior del infractor respecto de las acciones que éste haya adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos.



**11.** Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que, en cada caso, corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario complementar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información en dicho sentido a Cooperativa Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA, según el resuelvo II del presente acto.

**12.** Que, el literal e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

#### RESUELVO:

**I. SOLICITAR A SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA** que ratifique, dentro de **5 días hábiles** por persona facultada para representar a la empresa, lo obrado en el presente procedimiento por Juan Antonio Torres Aravena.

**II. HACER PRESENTE** que sin perjuicio de lo solicitado en el resuelvo precedente, la presentación de un programa de cumplimiento con fecha 13 de abril de 2023 resultaría extemporánea.

**III. REQUERIR A SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA** para que informe sobre el estado de las medidas de PDC que hubieren sido adoptadas hasta la fecha, en relación con la mitigación o eliminación de los hechos infraccionales imputados al Titular, acompañando los siguientes antecedentes:

- (i) Costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas implementadas en relación con los cargos imputados a la fecha de notificación de la presente resolución, lo que deberá acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
- (ii) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados.

**IV. PLAZO, FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información deberá ser remitida dentro del plazo de **5 días hábiles** desde la recepción del presente documento. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el



tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl). En el asunto, se debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde y la fiscal instructora del caso.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA, domiciliada en Avenida Ruperto Pinochet N°690, comuna de Cauquenes, Región del Maule

**Johana Cancino Pereira**  
**Fiscal Instructora de División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

**Correo Electrónico:**

- Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA, domiciliada en Avenida Ruperto Pinochet N°690, comuna de Cauquenes, Región del Maule.

**C.C:**

- Jefa Oficina Regional SMA, Región del Maule.

